



	<b>Gobierno Local</b>	
--	-----------------------	--

## **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 415 - 2015 -A-MDE/LC.**

Echarati, 04 de agosto del 2015.

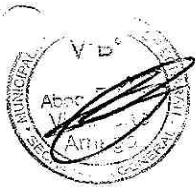
**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI**



**VISTO.** La Opinión Legal N° 422 -2015-MDE-OAJ/AARV; Informe N° 1031-2015-VPC-UL-GAP-MDE/LC. Informe N° 044-2015-JETA/ELI-UL-GAP-MDE/LC. Y:

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, La administración municipal el 12 de junio del 2015 , convocó a proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 0082-2015-CEP-MDE/LC, para la Contratación de Bienes, Hormigón Zarandeado de Río Tamaño Máximo de 1½ para la obra " Creación del Camino Vecinal Alto Agua Dulce Postaquiato, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco" por la suma de S/. 24,000.00 Nuevos Soles

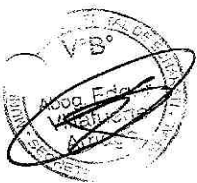
Que, el Informe N° 1031-2015 –VPC-UL-GA-MDE/LC, del 01 de Julio del 2015, la Jefa de la Unidad de Logística solicita la declaración de nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 0082-2015-CEP-MDE/LC, por haberse incumplido sistemáticamente al principio del debido proceso generando vicios de nulidad en el proceso de adjudicación con la evidencia de falta de presupuestos administrativos como es el problema en el registro de la plataforma del SEACE, que generan error en la adecuada adjudicación a los postores ganadores , se encuentra en la etapa de registro de presentación de propuesta. En el mismo sentido y contenido el Informe N° 004-2015-JETA/ELI-UL-GAF-MDE/LC el especialista II de la Unidad de Logística remite el Informe del proceso de Selección de adjudicación de menor cuantía que se menciona, pidiendo que el proceso se retrotraiga a la etapa de presentación de propuestas en la plataforma del SEACE.

Que, en este estado de vulneración al debido proceso cuando el proceso no se ha registrado en la plataforma del SEACE , recae en el proceso lo establecido en el Art. 56, de la Ley de Contrataciones del Estado sobre Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, que define que: es nulo el proceso cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo



	<b>Gobierno Local</b>	
--	-----------------------	--

expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. En consecuencia, El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas, sólo hasta antes de la celebración del contrato. Concuera con el Art. 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre el rubro de Consultas y Observaciones a las bases en el proceso de adquisición, El cronograma debe establecer un plazo para la presentación de consultas y observaciones al contenido de las Bases y otro para su absolución. A través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, al no dar cumplimiento a este cronograma se ha vulnerado el proceso. El Reglamento de Contrataciones del estado en su Art. 57 sobre plazos para formulación y absolución de observaciones, define que, en las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, las observaciones a las Bases serán presentadas dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber finalizado el término para la absolución de las consultas. El Comité Especial notificará la absolución a través del SEACE y a los correos electrónicos de los participantes, de ser el caso, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde el vencimiento del plazo para recibir las observaciones. En Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para ejecución y consultoría de obras, las observaciones serán presentadas y absueltas en forma simultánea a la presentación de las consultas. La omisión de todos estos actos formales, vicia de nulidad lo actuado a favor del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 0082-2015-CEP-MDE/LC. Por lo que es pertinente y legal declarar la nulidad de oficio el proceso



En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Se:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 0082-2015-CEP-MDE/LC, para la Contratación de Bienes, Hormigón Zarandeado de Río Tamaño Máximo de 1½ para la obra " Creación del Camino Vecinal Alto Agua Dulce Postaquiato, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco" por la suma de S/. 24,000.00 Nuevos Soles y retrotraer el proceso a la etapa de Registro de Presentación de propuestas. En mérito de los informes y documentos que sirven para motivar la presente resolución.

**ARTICULO 2.- ENCARGAR** a la Unidad de Logística registrar, en el SEACE, la presente resolución para los fines de procedimiento que corresponda.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.C.  
ALCALDIA  
ARCHIVO  
LOGISTICA  
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
  
Victor Raúl Morales Centeno  
ALCALDE